

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informándole que el día 5 de Abril de 2022, feneció el termino de traslado al ejecutado quien con fecha 28 de Marzo de 2022, mediante apoderado judicial presentó excepciones de mérito de forma tempestiva VISIBLE A PDF 9

Sírvase proveer. Cartago - Valle, Abril 6 de 2022.

Secretario,
OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022).**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO CON GARANTÍA
PERSONAL** promovida por MELIISA AGUDELO
MONTOYA contra **DIEGO JOTA URREGO**
Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00058-00
Auto: **458**

Por medio de memorial que antecede y obra en el archivo PDF 9 del expediente digital, el abogado JAIME SABOGAL VARELA, quien funge como apoderado del demandado allega escrito de contestación y formulación de excepciones de mérito en interés del acá ejecutado **DIEGO JOTA URREGO MARTINEZ**, quien fue notificado en debida forma del auto que libro mandamiento de pago en su contra ; por consiguiente, se correrá traslado de estas conforme lo establece el núm. 1º del canon 443 , por lo tanto se procederá de conformidad.

En vista de lo anterior, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle

RESUELVE:

Primero. TENER por DEBIDA Y OPORTUNAMENTE CONTESTADA la presente demanda por parte del apoderado de la parte demandada.

Segundo. De las **EXCEPCIONES DE MERITO** presentadas por la ejecutada a través de apoderado judicial (VER ARCHIVO PDF No. 9), se dispone correr traslado a la contraparte por el término de diez (10) días, a partir del día siguiente a la

notificación por estado de la presente decisión, de conformidad con el núm. 1° del artículo 443 del C.G.P.

Tercero: Surtido el anterior traslado, dispóngase la continuación normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59df4934f8917e01fde04f39782ea5ac6d6115e28b0b28bcfa23b4e4d8920d85
Documento generado en 06/04/2022 02:18:52 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.namajudicial.gov.co/FirmaElectronica>